

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza (Cundinamarca), 4 de agosto de 2023

**Radicado No. 2020-00763-00**

1. Para todos los efectos legales téngase en cuenta la manifestación obrante en *archivo digital No. 23*.

2. Se agregan a los autos las comunicaciones provenientes de la UARIV, Superintendencia de Notariado y Registro y ANT (*archivos digitales Nos. 18, 19 y 20*).

3. Con fundamento en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P, se requiere a la parte actora para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en proveído del 31 de mayo 2021 - *archivo digital No. 6°* - en sus numerales 3° al 6° respecto al trámite de notificación del extremo demandado, la instalación de la valla y el trámite del oficio 1508 del 22 de noviembre de 2021, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

